

Proceso Declarativo No. 2020-00468 // Recurso de reposición auto de fecha 19 de julio de 2022

Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Mar 26/07/2022 2:47 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lorena Mateus <dlorena@azulacamachoabogados.co>; William Celis <williamcelis@cfcardona.com>; Michael Wiesner <mwiesner@wiesneryrugeles.com>; Bernardo Rugeles <brugeles@wiesneryrugeles.com>

Señor

JUEZ 12° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO No. 2020-00468 DE DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A. CONTRA CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S; GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S. Y ALBERTO ULRICO ASCHNER MONTOYA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2022

Respetado señor Juez:

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.** por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha **19 de julio de 2022**, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El recurso de reposición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (C. G. P.), que señala: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Así mismo, la impugnación es oportuna teniendo en cuenta que el auto objeto del recurso fue notificado mediante anotación en estado electrónico del día **21 de julio de 2022**, por lo que el término de ejecutoria transcurre durante los días **22, 25 y 26 de julio** de la misma anualidad, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

II. OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

El presente recurso tiene por objeto que se **REVOQUE** el numeral 6° del auto de fecha **19 de julio de 2022** mediante el cual el Despacho otorgó un término de 1 mes a mi representada para aportar los dictámenes periciales anunciados en el escrito radicado el **4 de marzo de 2022**, mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por Constructora Experta S.A.S., para que, en su lugar, el Despacho se abstenga de establecer en esta etapa procesal un término para presentar los dictámenes periciales anunciados, teniendo en cuenta que aún no se ha surtido la etapa de decreto de pruebas, o subsidiariamente, se otorgue un término mínimo un término de dos (2) meses para aportar las referidas pericias.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

3.1. EL TÉRMINO PARA APORTAR EL DICTAMEN DEBE SER CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DECRETEN LAS PRUEBAS EN EL PROCESO

Las solicitudes probatorias realizadas por las partes deben ser resueltas por el Juzgador en las oportunidades procesales previstas por el Legislador para el efecto, habida cuenta de la estructura previa y estricta del proceso en Colombia (Art. 29 C. N.) y del carácter imperativo de las normas procesales (art. 13 del C. G. P.)

En el caso de procesos verbales, como el que nos ocupa, el legislador previó que las solicitudes probatorias de las partes deben ser resueltas, bien en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial (art. 372.10 del C. G. P.), o, excepcionalmente, en el auto que fije fecha y hora para la audiencia concentrada de que trata el párrafo del artículo 372 ejusdem.

Por lo anterior, no resulta procedente que, en el presente asunto, el Despacho se pronuncie en esta etapa procesal sobre las solicitudes probatorias del dictamen pericial de contradicción y del dictamen pericial de daños realizadas por el suscrito apoderado en el escrito radicado el 4 de marzo de 2022, mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por Constructora Experta S.A.S.

Ciertamente, como se vio, por la estructura del proceso verbal, esta solicitud debe ser resulta en la audiencia inicial o en el auto que decreta las pruebas en el evento en que se realice una audiencia concentrada.

Por lo anterior, resulta necesario revocar el numeral 6° del auto de fecha **19 de julio de 2022**, y resolver las solicitudes probatorias relacionadas con el dictamen pericial de contradicción y el dictamen pericial de daños, en la oportunidad probatoria dispuesta por el legislador para el efecto, teniendo en cuenta además que, el termino para aportar el dictamen debe iniciar a contar a partir de la fecha en que se decreta la referida prueba.

3.2. EL TÉRMINO OTORGADO POR EL DESPACHO RESULTA INSUFICIENTE PARA APORTAR LOS DICTÁMENES PERICIALES ANUNCIADOS

Sin perjuicio de la antes expuesto, es de señalar que, en cualquier caso, el término de 1 mes otorgado por el Despacho a mi representada para aportar las pruebas periciales anunciadas en el escrito radicado el **4 de marzo de 2022**, resulta **insuficiente** para poder acompañar dichos documentos dado el exigente contenido técnico y científico de las pruebas.

Ciertamente, es de advertir que los dictámenes periciales anunciados en el escrito referido tienen por objeto, respectivamente, (i) controvertir las conclusiones incorporadas en el dictamen elaborado por el perito **JORGE LUIS REYES GOMEZ**, y (ii) acreditar los perjuicios solicitados en la demanda.

En este entendido, dada la evidente complejidad de las pruebas, en cualquier caso, resulta necesario contar con un término "*no inferior a dos (2) meses*" para aportar los dictámenes, ya que no resulta posible realizar la pericia en un término inferior.

IV. SOLICITUD

Atendiendo lo expuesto, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se **REVOQUE** el numeral 6° del auto de fecha **19 de julio de 2022** mediante el cual el Despacho le otorgó a mi representada el término de un (1) mes para aportar los dictámenes periciales anunciados en el escrito radicado el **4 de marzo de 2022**, mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por Constructora Experta S.A.S., para que, en su lugar, el Despacho se abstenga de establecer en esta etapa procesal un término para presentar los dictámenes periciales anunciados, teniendo en cuenta que aún no se ha surtido la etapa de decreto de pruebas.

SEGUNDO: En subsidio de lo anterior, solicito se otorgue un término mínimo de dos (2) meses para aportar los dictámenes periciales anunciados en el escrito radicado el **4 de marzo de 2022**, mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por Constructora Experta S.A.S

Cordialmente,

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C. C. No. 80.282.282 de Villeta

T. P. No. 208.392 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 12° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO NO. 2020-00468 DE DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A. CONTRA CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S; GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S. Y ALBERTO ULRICO ASCHNER MONTOYA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2022

Respetado señor Juez:

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.** por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha **19 de julio de 2022**, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El recurso de reposición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (C. G. P.), que señala: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Así mismo, la impugnación es oportuna teniendo en cuenta que el auto objeto del recurso fue notificado mediante anotación en estado electrónico del día **21 de julio de 2022**, por lo que el término de ejecutoria transcurre durante los días **22, 25 y 26 de julio** de la misma anualidad, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

II. OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

El presente recurso tiene por objeto que se **REVOQUE** el numeral 6° del auto de fecha **19 de julio de 2022** mediante el cual el Despacho otorgó un término de 1 mes a mi representada para aportar los dictámenes periciales anunciados en el escrito radicado el **4 de marzo de 2022**, mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por Constructora Experta S.A.S., para que, en su lugar, el Despacho se abstenga de establecer en esta etapa procesal un término para presentar los dictámenes periciales anunciados, teniendo en cuenta que aún no se ha surtido la etapa de decreto de pruebas, o subsidiariamente, se otorgue un término mínimo un término de dos (2) meses para aportar las referidas pericias.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

3.1. EL TÉRMINO PARA APORTAR EL DICTAMEN DEBE SER CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DECRETEN LAS PRUEBAS EN EL PROCESO

Las solicitudes probatorias realizadas por las partes deben ser resueltas por el Juzgador en las oportunidades procesales previstas por el Legislador para el efecto, habida cuenta de la estructura previa y estricta del proceso en Colombia (Art. 29 C. N.) y del carácter imperativo de las normas procesales (art. 13 del C. G. P.)

En el caso de procesos verbales, como el que nos ocupa, el legislador previó que las solicitudes probatorias de las partes deben ser resueltas, bien en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial (art. 372.10 del C. G. P.), o, excepcionalmente, en el auto que fije fecha y hora para la audiencia concentrada de que trata el parágrafo del artículo 372 ejusdem.

Por lo anterior, no resulta procedente que, en el presente asunto, el Despacho se pronuncie en esta etapa procesal sobre las solicitudes probatorias del dictamen pericial de contradicción y del dictamen pericial de daños realizadas por el suscrito apoderado en el escrito radicado el 4 de marzo de 2022, mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por Constructora Experta S.A.S.

Ciertamente, como se vio, por la estructura del proceso verbal, esta solicitud debe ser resuelta en la audiencia inicial o en el auto que decreta las pruebas en el evento en que se realice una audiencia concentrada.

Por lo anterior, resulta necesario revocar el numeral 6° del auto de fecha **19 de julio de 2022**, y resolver las solicitudes probatorias relacionadas con el dictamen pericial de contradicción y el dictamen pericial de daños, en la oportunidad probatoria dispuesta por el legislador para el efecto, teniendo en cuenta además que, el término para aportar el dictamen debe iniciar a contar a partir de la fecha en que se decreta la referida prueba.

3.2. EL TÉRMINO OTORGADO POR EL DESPACHO RESULTA INSUFICIENTE PARA APORTAR LOS DICTÁMENES PERICIALES ANUNCIADOS

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es de señalar que, en cualquier caso, el término de 1 mes otorgado por el Despacho a mi representada para aportar las pruebas periciales anunciadas en el escrito radicado el **4 de marzo de 2022**, resulta **insuficiente** para poder acompañar dichos documentos dado el exigente contenido técnico y científico de las pruebas.

Ciertamente, es de advertir que los dictámenes periciales anunciados en el escrito referido tienen por objeto, respectivamente, (i) controvertir las conclusiones incorporadas en el dictamen elaborado por el perito **JORGE LUIS REYES GOMEZ**, y (ii) acreditar los perjuicios solicitados en la demanda.

En este entendido, dada la evidente complejidad de las pruebas, en cualquier caso, resulta necesario contar con un término "*no inferior a dos (2) meses*" para aportar los dictámenes, ya que no resulta posible realizar la pericia en un término inferior.

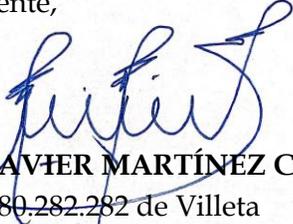
IV. SOLICITUD

Atendiendo lo expuesto, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se **REVOQUE** el numeral 6° del auto de fecha **19 de julio de 2022** mediante el cual el Despacho le otorgó a mi representada el término de un (1) mes para aportar los dictámenes periciales anunciados en el escrito radicado el **4 de marzo de 2022**, mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por Constructora Experta S.A.S., para que, en su lugar, el Despacho se abstenga de establecer en esta etapa procesal un término para presentar los dictámenes periciales anunciados, teniendo en cuenta que aun no se ha surtido la etapa de decreto de pruebas.

SEGUNDO: En subsidio de lo anterior, solicito se otorgue un término mínimo de dos (2) meses para aportar los dictámenes periciales anunciados en el escrito radicado el **4 de marzo de 2022**, mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por Constructora Experta S.A.S

Cordialmente,



OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C. C. No. 80.282.282 de Villeta

T. P. No. 208.392 del C. S. de la J.